

Doc. Ref.	POL-09	Versión	1.0
Propietario	Legal & Assurance	Fecha efectiva	Septiembre 2024



Política de Cumplimiento de Sanciones Económicas y normas de control del comercio

Grupo MASORANGE

Elaborado por: Departamento de Compliance	Revisado por: Dirección General Legal&Aseguramiento	Aprobado por: Meinrad Spenger CEO
--	--	---

Lista de Distribución - Documento público.



Control de versiones

Versión	Fecha de aprobación	Cambio respecto a la última versión
1.0	20/09/2024	<i>Versión inicial</i>

Referencia a otros documentos

Código Ético del Grupo MASORANGE

Política contra la Corrupción del Grupo MASORANGE

Política de Prevención Penal del Grupo MASORANGE



1. Índice

1. Índice	3
2. Objetivo	4
3. Marco	4
4. Conductas que deben seguirse para garantizar el cumplimiento de los sistemas de sanciones económicas y de control del comercio.....	5
5. Medidas para prevenir el incumplimiento de las sanciones económicas y de las normas de control de comercio.....	6
6. Régimen disciplinario.....	7
7. Aprobación y entrada en vigor	7
Anexo: Disposiciones de carácter general en materia de sanciones económicas....	8



2. Objetivo

El Grupo MASORANGE está comprometido a desarrollar su actividad con integridad y dando cumplimiento con la normativa aplicable en materia de sanciones económicas y normas de control de comercio.

El objetivo de esta Política es ofrecer a los consejeros, directivos y empleados del Grupo MASORANGE un marco de principios que debemos cumplir en todas nuestras operaciones comerciales.

Esta Política se aplica a todos los consejeros, directivos y empleados del Grupo MASORANGE, y todas las partes con las que estamos vinculados (distribuidores, subcontratistas, socios, asesores o intermediarios que actúan en nombre del Grupo MASORANGE) deben cumplir esta política.

Al final del documento se incluye un Anexo con disposiciones de carácter general en materia de restricciones impuestas por la Unión Europea y de sanciones estadounidenses.

3. Marco

Esta Política se establece en cumplimiento de la legislación de la Unión Europea y de sus Estados miembros, de las Naciones Unidas y de Estados Unidos, así como de las principales regulaciones sobre sanciones económicas internacionales y de control del comercio, como se indica a continuación:

3.1 Sanciones Económicas

Las sanciones económicas son instrumentos de política exterior y seguridad nacional utilizadas por determinados Estados u Organizaciones con el fin de obtener un cambio en las actividades y/o en las políticas de terceras partes o países. Las sanciones económicas abarcan medidas restrictivas como embargos a países, restricciones comerciales (prohibición de vender, suministrar, comprar, importar, exportar, etc.), restricciones financieras (prohibición de invertir, obligación de congelar activos), o restricciones a la circulación de personas (interdicción en el territorio, denegación de visados).

3.2 Control de Comercio

Se refiere, en esta Política, a las leyes y regulaciones relativos al control de las exportaciones y la legislación aduanera.

3.2.1 El control de las exportaciones

Son leyes y reglamentos aplicados por muchos países que regulan la exportación (así como la reexportación y el tránsito) de artículos (bienes, software y tecnologías) que



podrían ser potencialmente utilizados para fines contrarios a los intereses del país exportador.

El control de las exportaciones puede exigir a los exportadores que soliciten una licencia de exportación ante la autoridad gubernamental local competente que evaluará las operaciones de exportación prevista (usuario final, uso final, clasificación de los artículos) y concederá o denegará la licencia.

3.2.2 Legislación aduanera

Son las normas, leyes y reglamentos aplicadas por las autoridades aduaneras en materia de importación, exportación y tránsito de artículos, imponiendo obligaciones, cargas y tasas, o prohibiciones, restricciones y otros controles similares con respecto a la circulación de artículos controlados.

4. Conductas que deben seguirse para garantizar el cumplimiento de los sistemas de sanciones económicas y de control del comercio.

Los consejeros, directivos y empleados se comprometen a no hacer negocios ni a colaborar en operaciones con países, entidades o personas sancionadas o sujetas a medias restrictivas impuestas por gobiernos u organizaciones internacionales que los exponga, o que exponga al Grupo MASORANGE, a violaciones de los programas de sanciones económicas o de las normas de control de comercio aplicables a sus respectivas actividades.

Esta prohibición se aplica tanto a intervenciones directas como indirectas (operaciones realizadas a través de terceros agentes).

Todos los consejeros, directivos y empleados de MASORANGE deben asegurarse de que el suministro uso, importación, exportación, reexportación y/o transferencia de artículos (hardware, software, tecnología, información) y servicios, cumplen con:

- (i) sanciones económicas aplicables,
- (ii) el control de las exportaciones de los países de los que se exporta,
- (iii) el control de las reexportaciones de los países de origen de los productos exportados (por ejemplo, productos de Estados Unidos),
- (iv) controles aduaneros y de importación de los países a los que se importa.

Todos los empleados deben asegurarse, en particular:

- (i) la presentación puntual de los documentos requeridos
- (ii) la exactitud de la información declarada a las autoridades aduaneras (codificación aduanera, país de origen, valor en aduana...),
- (iii) la obtención de la licencia o autorización requerida,



- (iv) el pago de los impuestos y tasas aplicables,
- (v) la conservación de los documentos exigidos,
- (vi) el control adecuado de los brokers aduaneros.

El Grupo MASORANGE garantiza el cumplimiento de los programas de sanciones económicas y de las normas de control de comercio con una organización adecuada, procesos y herramientas para identificar las sanciones económicas y las normas de control del comercio, estableciendo los controles adecuados.

5. Medidas para prevenir el incumplimiento de las sanciones económicas y de las normas de control de comercio

5.1 Concienciación y formación

El Grupo MASORANGE comunica su Política de cumplimiento de los programas de sanciones económicas y de control de comercio, tanto interna como externamente.

MASORANGE mantiene un programa destinado a sensibilizar a equipos y empleados encargados de relaciones comerciales internacionales y a formar a los empleados expuestos a sanciones económicas y/o riesgos relacionados con el control del comercio.

2. Asesoramiento e información

Todo empleado que desee solicitar asesoramiento u opinión o conseguir información o formular una pregunta sobre un aspecto relacionado con las sanciones económicas y/o el control de comercio debe dirigirse al Chief Compliance Officer o al área legal.

3. Deber de denuncia y protección del denunciante

Las infracciones de las sanciones económicas aplicables pueden dar lugar a importantes consecuencias financieras y de carácter penal, por lo que el Grupo MASORANGE espera y exige a todos los consejeros, directivos y empleados que tengan conocimiento o motivos suficientes para sospechar de la existencia de cualquier infracción de la presente Política informen inmediatamente dicha circunstancia al Chief Compliance Officer o al Canal de Ética.

El Chief Compliance Officer y el Comité de Ética y Cumplimiento garantizan la protección que MASORANGE ofrece a los denunciantes que utilicen el Sistema Interno de Información.

MASORANGE se compromete a no utilizar medidas discriminatorias directas o indirectas sobre cualquier denunciante que envíe desinteresada y honestamente una alerta sobre hechos que contravienen esta Política.

EL canal de ética es accesible vía internet en la siguiente dirección URL:
<https://masorange.integrityline.com>



4. Procedimiento de diligencia debida

El Grupo MASORANGE establece y mantiene procedimientos de diligencia debida para sus socios comerciales, sus clientes en el mercado B2B, sus proveedores y sus intermediarios, con el fin de asegurar que, en las relaciones comerciales, se identifican y previenen los riesgos de incumplimiento de los programas de sanciones económicas y normas de control de comercio.

5. Supervisión

El Grupo MASORANGE establece y mantiene un sistema interno de supervisión y evaluación de su programa de cumplimiento.

6. Archivo de documentación

Algunas disposiciones legislativas imponen ciertas obligaciones de mantenimiento y conservación de documentación. La falta de presentación en plazo de cualquier documentación relevante en aquellos casos en que la misma hubiera sido solicitada por cualquier autoridad reguladora podría derivar en la imposición de importantes sanciones. MASORANGE ha establecido y mantiene procedimientos de gestión de registros y archivos, para garantizar que los datos y los documentos relevantes se registran y archivan de forma precisa.

La documentación deberá conservarse durante el plazo que resulte superior de entre los siguientes: el plazo previsto al respecto en la legislación aplicable, o bien durante un mínimo de cinco años desde la fecha de la operación subyacente en cuestión.

6. Régimen disciplinario

En caso de incumplimiento de esta Política, los directivos y los empleados del Grupo MASORANGE pueden enfrentarse a medidas disciplinarias, de conformidad con las normas de procedimiento internas y la legislación laboral aplicable.

7. Aprobación y entrada en vigor

Esta Política resulta de aplicación a partir de la fecha de su aprobación por el Consejero Delegado, se publicará en la intranet corporativa y en la página web del Grupo MASORANGE.



Anexo: Disposiciones de carácter general en materia de sanciones económicas

Las sanciones económicas constituyen limitaciones o prohibiciones de naturaleza financiera, comercial y en materia de desplazamientos impuestas a personas físicas, entidades y países (las “Partes Sancionadas”).

A. Restricciones impuestas por la Unión Europea

En el marco de la Política Exterior y de Seguridad Común el Consejo Europeo aprueba ciertas “medidas restrictivas” contra terceros países, entidades o personas. Estas medidas restrictivas (entre las que se incluyen embargos de armas, prohibiciones de viajar, medidas de congelación de activos y sanciones económicas) tienen un efecto directo sobre los Estados miembros de la Unión Europea, que en su legislación nacional establecen sanciones por incumplimiento de dichas medidas. Algunos Estados miembros no solo incorporan estas medidas restrictivas en su legislación nacional, sino que imponen medidas adicionales que van más allá de las medidas restrictivas impuestas a nivel de la Unión Europea.

Las autoridades competentes de cada uno de los Estados miembros son responsables de aplicar las medidas restrictivas de la Unión Europea, pudiendo diferir los enfoques que al respecto pudieran seguir cada una de dichas autoridades a efectos de hacer cumplir e interpretar dichas medidas. En consecuencia, es importante garantizar el cumplimiento tanto de la legislación de la Unión Europea como de la legislación y las orientaciones nacionales pertinentes en el caso de la aplicación de cualquier medida restrictiva impuesta a nivel de la Unión Europea.

Las medidas restrictivas de la Unión Europea son aplicables a cualquier entidad jurídica nacional o establecida en la Unión Europea en el curso de sus actividades en cualquier parte del mundo. Las medidas restrictivas de la Unión Europea son igualmente aplicables a bordo de cualquier buque o aeronave sujeta a la jurisdicción de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, así como a cualquier persona o entidad no perteneciente a la Unión Europea respecto de cualquier actividad o negocio que llevaran a cabo, total o parcialmente, en la Unión Europea.

La Unión Europea mantiene sanciones basadas en listas con el objeto de fomentar los objetivos de la PESC y, en particular, a efectos de prevenir la financiación del terrorismo. Las personas o entidades frente a las que se dirigen las medidas de congelación de activos figuran en la denominada Lista Consolidada de Personas, Grupos y Entidades Sujetas a las Sanciones Financieras de la Unión Europea (la “Lista Consolidada de la Unión Europea”). Los destinatarios de estas medidas restrictivas de la Unión Europea vienen obligados a congelar cualesquiera fondos y recursos económicos de personas o entidades incluidas en la Lista Consolidada de la Unión Europea, teniendo prohibido poner cualesquiera fondos o recursos a disposición de estas últimas. Las medidas de congelación de activos generalmente se extienden a cualquier persona o entidad incluida en la lista, pudiendo, bajo determinadas circunstancias, extenderse a personas o entidades no incluidas en la lista y que, sin embargo, pertenezcan mayoritariamente o de cualquier



otra forma estuvieran controladas (p.ej., mediante participaciones no mayoritarias o de control) por una persona o entidad que sí estuviera incluida en la lista.

B. Sanciones estadounidenses

La Oficina de Control de Activos Extranjeros (“OFAC”), perteneciente al Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, es responsable de aplicar y hacer cumplir las sanciones económicas impuestas contra personas físicas y jurídicas y países extranjeros. Por lo general, las sanciones de la OFAC se aplican a “personas estadounidenses”, lo que incluye (1) sociedades estadounidenses y sus sucursales extranjeras; (2) ciudadanos estadounidenses, con independencia de su ubicación; y (3) cualquier persona que se encontrara físicamente en los Estados Unidos de América. Algunos programas de sanciones se aplican de manera más amplia (i.e., a entidades extranjeras pertenecientes a o controladas por personas estadounidenses).

1. Programas de sanciones de la OFAC

Las sanciones de la OFAC adoptan diversas formas, si bien pueden clasificarse en tres amplias categorías:

Sanciones basadas en países	<i>Se trata de sanciones de amplio alcance que prohíben a las partes destinatarias participar en la mayor parte de los negocios o actividades en los que estuviera involucrado cualquier persona física que habitualmente fuera residente en, o bien cualquier entidad ubicada o constituida en, o cualquier entidad gubernamental de, cualquier país sancionado, salvo con la autorización de la propia OFAC.</i>
Sanciones basadas en listas	<i>Las sanciones basadas en listas son sanciones específicas que prohíben a las partes destinatarias realizar operaciones con “Personas Bloqueadas” de la “Lista de Nacionales Especialmente Señalados (“Specially Designated Nationals List” o “Lista SDN”) así como con entidades participadas mayoritariamente por Personas Bloqueadas.</i>
Sanciones sectoriales	<i>Las sanciones sectoriales son sanciones específicas que prohíben a las partes destinatarias realizar ciertas operaciones con entidades financieras, de defensa y energía de nacionalidad rusa.</i>

2. Aplicación extraterritorial

Ciertos extremos de las sanciones estadounidenses son expresamente aplicables a actividades de personas y entidades no estadounidenses en supuestos en los que existe un nexo jurisdiccional con dicho país. Por ejemplo, las actividades de la Sociedad, aun cuando tuvieran lugar fuera de los Estados Unidos, pueden suponer la aplicación de sanciones estadounidenses, en aquellos casos en que la actividad en cuestión implicara la utilización o participación de (1) dólares estadounidenses o del sistema financiero estadounidense; (2) artículos o tecnología de origen estadounidense; (3) ciudadanos estadounidenses, independientemente de su ubicación física; (4) entidades constituidas en



los Estados Unidos; o (5) cualquier persona que se encontrara físicamente en los Estados Unidos, con independencia de su nacionalidad.

Finalmente, las disposiciones estadounidenses autorizan a la OFAC a imponer sanciones a personas no estadounidenses por participar determinadas operaciones en las que estuvieran involucradas partes sancionadas o industrias objetivo.